



MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 2694 de 16 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden impartida en el Auto que decreta la medida cautelar de urgencia, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 13 de septiembre de 2021, en la acción popular radicada 25000-23-41-000-2021-00779-00.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política; los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 7. numerales 7.9, 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera - Sub Sección “A”, decretó medida cautelar de urgencia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dentro de la Acción Popular No 25000-23-41-000-2021-00779-00, cuyo accionante es la Procuraduría General de la Nación y las accionadas son: la Nación - Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Unión Temporal de Centros Poblados de Colombia 2020 y otros. En tal sentido, ordenó a **“TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y POR SERVICIOS la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT.: 800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1; y iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS., NIT.: 900.990.182-3.”** (Negritas propias)

Que, para el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas por autoridad competente, que garantizan la existencia del Estado Social y democrático de Derecho, la Corte Constitucional ha establecido en su jurisprudencia¹ lo que a continuación se transcribe:

“Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde, y todas las personas, públicas y privadas, tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales.

De allí se desprende necesariamente que, si la causa actual de la vulneración de un derecho está representada por la resistencia de un funcionario público o de un particular a ejecutar lo dispuesto por un juez de la República, nos encontramos ante una omisión de las que contempla el artículo 86 de la Carta, como objeto de acción encaminada a la defensa efectiva del derecho constitucional conculcado. Al fin y al cabo, se trata de acudir a una instancia dotada del suficiente poder como para lograr que de manera cierta e indudable tengan vigencia en el caso concreto las prescripciones abstractas de la Constitución.

El acceso a la administración de justicia, garantizado en el artículo 229 Superior, no implica solamente la posibilidad de acudir ante el juez para demandar que deduzca de la normatividad vigente aquello que haga justicia en un evento determinado, sino que se concreta en la real y oportuna decisión judicial y, claro está, en la debida ejecución de ella. Esto, a la vez, representa una culminación del debido proceso, que no admite dilaciones

¹ T-329 de 1994 y T-832-08

“Por medio de la cual se da cumplimiento a medida cautelar de urgencia del 13 de septiembre de 2021 emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

injustificadas en el trámite de los asuntos puestos en conocimiento de los jueces ni, por supuesto, en el cabal y pleno desarrollo de lo que se decida en el curso de los juicios.”

Que, el INVIAS tiene vigentes tres (3) contratos de obra pública suscritos con integrantes de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 así:

El contrato 1456 de 2017 celebrado con el CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ entre cuyos integrantes están INTEC DE LA COSTA S.A.S con participación del 20% e ICM INGENIEROS S.A.S con participación del 50%.

El contrato 1816 de 2020 celebrado con el CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM_entre cuyos integrantes estos ICM INGENIEROS S.A.S con participación del 45%.

El contrato 1006 de 2020 celebrado con el CONSORCIO SAN SEBASTIÁN 064 entre cuyos integrantes estos ICM INGENIEROS S.A.S con participación del 25%.

Que toda vez que los tres contratos referenciados se encuentran suscritos con Consorcios se precisa que la Ley 80 de 1993 define los consorcios al establecer “Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman**”.

(negrillas propias)

Que, en el deber legal que le asiste al INVIAS de acatar los fallos judiciales, se procederá a suspender los contratos de obra pública vigentes y celebrados con el Instituto, en los que se encuentra algún integrante de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de la parte resolutive del Auto del 13 de septiembre de 2021, por el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decretó la medida cautelar de urgencia en el marco de la Acción Popular 25000-23-41-000-2021-00779-00.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar estricto cumplimiento al numeral décimo cuarto de la parte resolutive del Auto del 13 de septiembre de 2021, a través del cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera - Sub Sección “A”, decretó la medida cautelar de urgencia en el marco de la acción popular 25000-23-41-000-2021-00779-00, que ordenó a **“TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, (...) la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT.: 800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1; y iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS., NIT.: 900.990.182-3.”** (Negrillas propias)

Suspendiendo para tal efecto los siguientes contratos de obra pública:

1. Contrato No. 1456 de 2017, cuyo objeto es “Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto Transversal Quibdó-Medellín Sector 2 para el Programa Vías para el Chocó”.

Contratista: CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ Nit. 901-141-344-1 cuyos integrantes y porcentaje de participación son:

INFRAESTRUCTURA BELMIRA S.A.S 25%. Nit. 900.946.834-0

INTEC DE LA COSTA S.A.S 20%. Nit. 830.502.135-1

ICM INGENIEROS S.A.S 50%. Nit: 800.231.021-8

CORVEZ INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA 5%. Nit: 830.513.942-6

“Por medio de la cual se da cumplimiento a medida cautelar de urgencia del 13 de septiembre de 2021 emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

2. Contrato No. 1816 de 2020, cuyo objeto es “Ejecución de obras de estabilización, mantenimiento, rehabilitación, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Altamira-Florencia en los departamentos de Huila y Caquetá en marco del programa de obra pública "concluir y concluir para la reactivación de las regiones". Módulo 3”.

Contratista: CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM. NIT.901.442.266-7 cuyos integrantes y porcentaje de participación son:

PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA participación del 45%. NIT. 813.008.120-1.

ICM INGENIEROS S.A.S. participación del 45%, NIT. 800.231.021-8

TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. participación del 10%. NIT. 901.128.928-9

3. Contrato No. 1006 de 2021, cuyo objeto es “Mejoramiento y mantenimiento, gestión predial, social, ambiental sostenible del Corredor del Paletará (solución sostenible parque natural Puracé), departamentos de Cauca y Huila, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública “Vías para la legalidad y la reactivación visión 2030”. Módulo 2. “

Contratista: CONSORCIO SAN SEBASTIÁN 064. NIT. 901.476.491-4 cuyos integrantes y porcentaje de participación son:

ALCA INGENIERÍA S.A.S, participación 35%.NIT. 830.089.381-5,

ICM INGENIEROS S.A.S. participación del 25%. NIT. 800.231.021-8.

INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. participación del 20%. NIT. 900.102.268-1.

HORACIO VEGA CÁRDENAS participación del 20%. C.C 91.209.970

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a los contratistas plurales y a cada uno de los integrantes de los mismos, de la siguiente manera:

CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ Nit. 901-141-344-1

CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM. NIT.901.442.266-7

CONSORCIO SAN SEBASTIÁN 064. NIT. 901.476.491-4

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las compañías aseguradoras del cumplimiento por parte del INVIAS de la orden judicial “medida cautelar de urgencia” del 13 de septiembre de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Para tal fin, los supervisores de los contratos mencionados en el artículo primero de la presente Resolución oficiarán a dichas compañías.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera - Sub Sección “A”, para que obre en el trámite de la Acción Popular No 25000-23-41-000-2021-00779-00

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de cumplimiento de orden judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los
16 de septiembre de 2021

Firmado
digitalmente por
JUAN ESTEBAN
GIL CHAVARRIA

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
Director General

Elaboró: Cristian Toro Rios- Abogado
Revisó: Juan Gabriel Duran Sánchez- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Clara Margarita Montilla Herrera – Secretaria General
Catalina Tellez Posada- Directora de Contratación
Diana Carolina Reyes – Abogada D.G.